

## FATCA y la Difícil Decisión de Divorciarse o No del Tío Sam

Por [Antonio Jenkins-Lara](#)

Mucha información errónea se ha diseminado relacionada con FATCA y esto ha llevado a una gran cantidad de personas a considerar la renuncia de la ciudadanía estadounidense, permanentemente divorciándose del Tío Sam. La realidad presentada en este artículo demuestra que los beneficios que vienen con mantener esta ciudadanía son muchos más que el cumplimiento anual que exigen las leyes estadounidenses, muy en especial cuando mantenemos esta ciudadanía en adición a la nacionalidad del país que nos vio nacer.

### ANTECEDENTES

Muchos pseudo expertos han diseminado en medios de comunicación masiva que la economía de los EE.UU. está quebrada y en su desesperación, sus líderes pasaron la llamada Ley FATCA para gravar severamente y eventualmente, quitarle los bienes que los ciudadanos estadounidenses mantienen fuera de los EE.UU.. La evidencia a la fecha no sustenta estas aseveraciones que han creado un ambiente de incertidumbre y zozobra fiscal entre ciudadanos estadounidenses de nacimiento que residen fuera de los EE.UU., aquellos que nacieron por accidente en los EE.UU. y los que han adquirido esta ciudadanía por naturalización; muchos de estos hasta hace poco se vanagloriaban de poseer esta ciudadanía y mostraban con orgullo su pasaporte azul. Estas mismas personas se están basando en información errada y hoy buscan ansiosamente la manera de deshacerse de sus bienes y de renunciar a su ciudadanía estadounidense para mitigar lo que perciben como riesgos.

Lo cierto es que la economía estadounidense es relativamente sólida y FATCA, aunque le ha complicado la existencia a gobiernos y entidades en el extranjero y dentro de los EE.UU., no ha implementado ni siquiera un requisito mayor o impuesto nuevo para los ciudadanos estadounidenses, ni para las otras categorías de contribuyentes estadounidense –residentes legales, los que pasan más de 183 días en los EE.UU. y/o los que generan ingresos en EE.UU. o sus territorios. La legislación tributaria de los EE.UU. aún concede a sus contribuyentes los beneficios estándares que aparecen en el cuadro que abajo presentamos.

Beneficios Tributarios Estándares para Contribuyentes Estadounidenses	
<b>PERSONAS NATURALES</b> (Individuos)	<ul style="list-style-type: none"><li>• exención tributaria sobre los primeros \$101,000 en salarios (se ajusta anualmente) para los que vivan en el extranjero y llenen los requisitos de presencia física o de residente <i>bona fide</i></li></ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• exención anual por gastos de vivienda por un promedio de \$35,000 y puede alcanzar hasta \$114,300 como es el caso de los residentes en Hong Kong (se ajusta anualmente)</li> <li>• deducción estándar automática para el 2016 de hasta \$12,600 para casados que declaran de manera conjunta, además de todas las otras deducciones y créditos a los que se tiene derecho. Si se tienen detalles de gastos médicos y demás que excede este monto, se toma la cantidad actual de los gastos incurridos o donaciones otorgadas.</li> <li>• deducción por cada dependiente autorizado de hasta \$4,000.00 por año</li> <li>• una variedad de créditos fiscales que incluyen gastos educativos, remodelación de viviendas para hacerlas energéticamente eficientes, gastos de guardería, estar legalmente ciego, haber nacido antes de cierta fecha, etc.</li> </ul>
<p><b>PERSONAS JURÍDICAS</b> (Entidades)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• deducción de todos los gastos legítimamente incurridos en la generación de la renta global, independientemente de que los mismos se hayan incurrido fuera de los EE.UU.</li> <li>• facultad de diferir el pago de impuestos para las utilidades declaradas y generadas fuera de los EE.UU.. La legislación tributaria de los EE.UU. permite que este tipo de contribuyente, obligado a reportar sus operaciones globales, difiera el pago de sus impuestos causados en sus utilidades generadas fuera de los EE.UU. hasta que las mismas sean repatriadas a los EE.UU.</li> </ul>

Contrario a lo divulgado, y además de no haber creado nuevos impuestos para los contribuyentes estadounidenses, FATCA tampoco ha eliminado ninguno de los beneficios tributarios, exenciones y/o créditos que han gozado los contribuyentes estadounidenses. Sería lógico asumir que un gobierno con una economía quebrada y desesperada por tributos, como lo han querido hacer ver algunos, lo primero que haría es eliminar los beneficios tributarios u ofrecer incentivos para que se repatríen las utilidades que mantienen personas jurídicas que son contribuyentes en el extranjero. Según los estimados que se basan en la información declarada por personas jurídicas que son contribuyentes estadounidenses, al final del 2013 los mismos mantenían más de \$2.0 trillones (18 ceros) en efectivo sin gravar fuera de los EE.UU.!!

Considerando que las obligaciones tributarias de los contribuyentes estadounidenses son básicamente las mismas que existían antes de FATCA, debemos comprender y tener claro

los derechos y obligaciones que vienen con mantener la residencia o ciudadanía estadounidense y por ende el estatus de contribuyente que lo acompaña.

## DERECHOS Y OBLIGACIONES

Ya esclarecidas las premisas erradas, lo que nos queda es tener claro algunos de los derechos que vienen con mantener la ciudadanía estadounidense. Para su fácil comprensión, hemos creado categorías que agrupan beneficios afines y que presentamos en el cuadro que continúa.

CUADRO DE DERECHOS & OBLIGACIONES	
DERECHOS	
VOTO	<ul style="list-style-type: none"> <li>los ciudadanos estadounidenses, aunque vivan fuera de los EE.UU., tienen el privilegio de contribuir en la elección de los líderes de los EE.UU., la economía más grande del mundo</li> </ul>
PROTECCIÓN & SEGURIDAD SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> <li>ser evacuado de un área de conflicto</li> <li>recibir asistencia de las autoridades diplomáticas si resulta ser víctima de estafa o fraude en el extranjero</li> <li>recibir visita consular en caso de arresto o presentación de cargos legales para validar que sus derechos sean respetados</li> <li>recibir visita consular y uso de los mejores esfuerzos del personal diplomático cuando existen problemas médicos o legales mientras esté en el extranjero</li> <li>ser repatriado a los EE.UU. en situaciones económicas adversas o en casos que se requiera asistencia social o médica para resolver situaciones extremas</li> </ul>
NEGOCIOS & INVERSIONES	<ul style="list-style-type: none"> <li>tener acceso a la Sección de Negocios de la Embajada como una fuente de información para la debida diligencia y mitigación de riesgos y así mitigar el riesgo de quedar inadvertidamente involucrado en una actividad ilegal o ser víctima de acciones fraudulentas en el extranjero</li> <li>hacer uso de la información de mercado y análisis económico que acumula la sede diplomática</li> <li>tener acceso a entidades locales o de los EE.UU. que buscan un socio estratégico local o un representante para sus productos o servicios</li> <li>hacer uso de los programas de financiamiento del gobierno federal para comprar bienes y servicios con contenido estadounidense –créditos de hasta 7 años!!</li> <li>hacer uso de los programas de provisión de capital de trabajo para la fabricación de productos dentro de los EE.UU., aunque sean para la exportación</li> <li>hacer uso de los programas de financiamiento del gobierno federal para proyectos que se quieran realizar en el extranjero por hasta \$600 millones, con repago de hasta 15 años y</li> </ul>

	<p>considerando el costo de fondos del gobierno federal de los EE.UU.!!</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>tener acceso a tarjetas de crédito y otras facilidades crediticias, fijas o rotativas, a los costos o intereses que prevalecen en los EE.UU.</li> <li>tener privilegios en las compras del gobierno federal y de gobiernos estatales si reúne requisitos específicos –ser mujer, miembro de una minoría (latino), veterano, tener su negocio en un área considerada económicamente deprimida (Hubzone) y utilizar mano de obra de discapacitados (AbilityOne), entre otros.</li> </ul>
<p><b>INMIGRACIÓN &amp; DERECHOS CIVILES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>vivir fuera de los EE.UU. de manera ininterrumpida por el tiempo que se desee</li> <li>entrar y salir de los EE.UU. sin acoso o cuestionamiento de las autoridades de migración</li> <li>tener un recurso si se es discriminado por su raza, religión, orientación sexual, etc.</li> <li>mantener el derecho a la privacidad de su información personal, financiera, médica, etc.</li> <li>protección sobre acoso laboral, sexual y de otros tipos</li> <li>tener el derecho a casarse con su pareja del mismo sexo y a disfrutar de los beneficios tributarios y demás como cualquier otra pareja heterosexual</li> <li>solicitar a otros familiares inmediatos para que obtengan el estatus de residente</li> <li>hacerse responsable de personas que quisieran viajar de turista a los EE.UU. garantizando que no se convertirán en carga para el gobierno ni excederán los días que le concedieron al entrar al país (no los días de la visa)</li> <li>tener acceso a un sistema judicial robusto y relativamente imparcial</li> </ul>
<p><b>PERSONAL</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>utilizar el sistema médico de los EE.UU. a bajo costo o de manera gratuita</li> <li>adquirir pólizas de seguro médico a un precio subsidiado, dependiendo de los ingresos</li> <li>no ser discriminado por enfermedades pre-existentes al adquirir pólizas de salud/seguro médico</li> <li>obtener pólizas de salud/seguro médico sin límites de gastos de por vida</li> <li>mantener a sus hijos en su póliza médica hasta que los mismos cumplan los 26 años</li> <li>adquirir pólizas de seguro de vida a muy bajo costo y, en la mayoría de los casos, sin examen médico previo</li> <li>mantener una dirección postal donde se desee y que la misma se considere su dirección permanente en los EE.UU.</li> <li>tener el derecho a trabajar para el gobierno federal en el extranjero en una escala salarial diferente a la de los locales</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• tener el derecho a ocupar posiciones exclusivas para estadounidenses en organismos multilaterales</li> <li>• opción que sus dependientes puedan tener preferencia al entrar a instituciones educativas y/u obtener beneficios educativos o descuento en su colegiatura</li> <li>• derecho a jubilación bajo el sistema de seguro social de los EE.UU., aun cuando se resida en el extranjero</li> <li>• derecho a recibir pagos por discapacidad en los EE.UU., aun cuando se reside en el extranjero</li> <li>• privilegio de servir en las fuerzas armadas y elegir una carrera técnica o profesional de su elección y basado en los resultados de sus exámenes de aptitud sin costo alguno</li> <li>• protección de la información financiera y tributaria personal a pesar de legislaciones como FATCA y el GATCA/CRS de la OCDE</li> </ul>
<p>TRIBUTACIÓN</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• derecho a estar exento de los primeros \$101,000 de ingresos por salarios generados fuera de los EE.UU. si se reúnen los requisitos de residencia pre-establecidos</li> <li>• derecho a estar exento de los gastos de vivienda incurridos en el extranjero y la cantidad pudiera ascender a \$35,000 en Panamá hasta más de \$114,300 en Hong Kong si se reúnen los requisitos de residencia pre-establecidos</li> <li>• derecho a tomar ventaja de la cantidad más alta entre una deducción estándar creciente actual de \$12,600 y los gastos deducibles incurridos</li> <li>• derecho a tomar ventaja de una deducción anual creciente de \$4,000 por cada dependiente autorizado</li> <li>• derecho a utilizar como crédito fiscal el 100% de los impuestos que se le paga a un país extranjero y los mismos se podría acumular como un crédito no utilizado para el futuro</li> <li>• gozar de una exclusión anual libre de impuestos de \$14,000 para cada persona a la que se le dé un regalo que pudiera ser en efectivo o en especie</li> <li>• derecho a deducir montos segregados como ahorros para jubilación en programas calificados</li> <li>• derecho a deducir los intereses hipotecarios de viviendas en el extranjero, al igual que los gastos médicos incurridos en el extranjero, entre otros</li> <li>• derecho a créditos educativos, por cuidado de menores y por estar o tener un dependiente legalmente ciego</li> <li>• derecho a recibir regalos ilimitados libre de impuestos de personas no-estadounidenses –se pagaría impuesto por lo que generan esos regalos en el futuro</li> <li>• gozar de una exclusión en el impuesto de sucesión en los primeros \$5.4 millones!!</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• derecho a utilizar los créditos y las pérdidas no utilizados durante el año fiscal en declaraciones de años anteriores (carryback) o en el futuro (carryforward) –los créditos y pérdidas fiscales no se pierden!!</li> <li>• pagar impuestos a una tasa reducida en las utilidades obtenidas en inversiones que excedan de más de un año –ganancias de capital</li> <li>• gozar de una tasa de impuesto <u>marginal personal máxima</u> de 39.6% y de una tasa <u>corporativa marginal máxima</u> de 35% (podiera llegar a 39% con los impuestos estatales) y con una tasa real o efectiva que podría ser muchísima más baja</li> </ul>
<b>OBLIGACIONES</b>	
<b>TRIBUTARIAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• presentar al Servicio de Rentas Internas (IRS) una declaración de renta anual reportando <u>todos</u> los ingresos, gastos deducibles, créditos y demás obtenidos y/o incurridos <u>globalmente</u>, teniendo claro que el presentar una declaración de renta NO significa que se tenga que pagar impuestos</li> <li>• reportar con su declaración de renta anual una declaración informativa de los activos financieros que posee fuera del extranjero, al igual que otros de otros activos y entidades extranjeras en las que funge como director o dignatario si el monto de sus activos financieros <u>excede</u> ciertos montos predeterminados que pudieran ser \$600,000 al año para una pareja que vive en el extranjero!</li> <li>• pagar o realizar un arreglo de pago relacionado con cualquier impuesto causado después de haber utilizado como crédito los impuestos pagados a países extranjero</li> </ul>
<b>CUENTAS BANCARIAS &amp; FINANCIERAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• reportar a las autoridades que manejan los programas de prevención de blanqueo de capitales y la lucha contra el financiamiento al terrorismo (FinCEN), <u>todas</u> las cuentas bancarias/financieras que posea, controle o en donde sea firmante, si el saldo consolidado excede de \$10,000 en cualquier momento durante el año calendario. Esta es una declaración informativa y no se paga impuestos por las saldos declarados y por los que el gobierno de los EE.UU. reconoce pudieran ser dineros de su empleador o de un tercero; el contribuyente tiene la opción a reportar que desconoce el saldo anual máximo en la cuenta</li> <li>• el no presentar esta declaración informativa podría representar multas de \$10,000 por año o por un acto deliberado la pena podría ser la cantidad más alta entre \$100,000 o 50% del saldo de la cuenta al momento de la violación, esta multa es por cada cuenta que se deja de reportar!!</li> </ul>

Como ha quedado establecido, los derechos y privilegios que vienen con mantener la ciudadanía estadounidense exceden con creces las obligaciones con las que se tendrían

que cumplir anualmente. Considerando que muchos contribuyentes desconocían de su obligación de presentar una declaración de renta, el IRS ha implementado programas que hacen fácil la regularización tributaria de los mismos.

## REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA

Muchos contribuyentes se han alarmado e innecesariamente asustado por las noticias relacionadas con multas astronómicas a contribuyentes estadounidenses con cuentas bancarias y otros activos financieros en Suiza. Aun cuando estas noticias son ciertas, la mayoría de estos casos considera contribuyentes sofisticados que fueron mal asesorados o mantuvieron su rebeldía tributaria ante las autoridades y terminaron pagando un alto precio.

El IRS considera que la mayoría de los contribuyentes estadounidenses desconoce la legislación tributaria y muchos erróneamente asumen que al salir de los EE.UU. se acabaron las obligaciones tributarias y los derechos que este estatus les concede. Con este en mente, el IRS ha implementado dos programas que permiten la regularización tributaria de los contribuyentes que no han estado cumpliendo con sus obligaciones.

Programas de Regularización Tributaria Ofrecidos por el IRS	
PROGRAMA #1	<ul style="list-style-type: none"> <li>• el contribuyente puede presentar sus declaraciones de renta con los ingresos y activos financieros no reportados y demás y luego pagar el impuesto causado en cada uno de los años –debe pagar los intereses causados desde la fecha en que se debió presentar la declaración hasta la fecha que se presenta la misma</li> <li>• el contribuyente debe aceptar que su conducta de no presentar su declaración de renta, declarar sus ingresos y/o sus activos financieros en el extranjero fue <u>intencional!</u></li> <li>• el IRS le impone al contribuyente una multa por su conducta intencional de no presentar su declaración de renta, declarar sus ingresos y/o sus activos financieros en el extranjero –la multa es elevada, pero más baja de lo que hubiera sido si se le hubiese impuesto cargos de evasión tributaria y demás</li> <li>• el IRS no mostraría mucha flexibilidad para llegar a un arreglo de pago con el contribuyente, pero no le presentaría cargos penales</li> </ul>
PROGRAMA #2	<ul style="list-style-type: none"> <li>• este programa tiene dos modalidades que consideran contribuyentes estadounidenses que residen en los EE.UU. pero tienen ingresos y/o activos financieros NO declarados fuera de los EE.UU., al igual que contribuyentes estadounidenses que residen fuera de los EE.UU. y tienen ingresos y/o activos financieros NO declarados fuera de los EE.UU.</li> </ul>

- el contribuyente debe presentar los tres últimos años de las declaraciones de renta que no ha presentado, al igual que los últimos seis años del informe de FinCEN con las cuentas bancarias/financieras en el extranjero que no ha reportado
- el contribuyente debe pagar el impuesto causado en cada uno de los años por el ingreso no reportado, al igual que los intereses causados desde la fecha en que se debió presentar la declaración hasta la fecha que se presenta la misma –después de tomar ventaja de las exenciones, deducciones, créditos y demás arriba mencionados
- el contribuyente debe presentar una explicación detallada y convincente de que su conducta de no reportar sus ingresos y cuentas/activos en el extranjero NO fue intencional!
- el IRS le impone al contribuyente estadounidense que reside en los EE.UU. una multa miscelánea del 5% del saldo/valor más alto de los activos financieros que se habían dejado de reportar –la multa podría ser elevada, pero es insignificante comparada como hubiera sido si se le hubiesen impuesto cargos de evasión tributaria y demás
- el IRS NO le impone la multa miscelánea del 5% a los contribuyente estadounidense que residen fuera de los EE.UU.!!
- el contribuyente debe pagar cualquier impuesto causado y los intereses generados con la presentación de los documentos en el programa de regularización tributaria –después de tomar ventaja de las exenciones, deducciones, créditos y demás arriba mencionados
- Los contribuyentes que participen en este programa NO van a estar sujetos a un auditorio automático de la información presentada

Los programas de regularización tributaria han sido un éxito tanto para el IRS como para el contribuyente que ya tiene un mecanismo para corregir errores del pasado producto quizás de desconocimiento de las leyes tributarias. Lo que sí es un hecho, es que los contribuyentes que se acojan a cualquiera de estos programas deben continuar de manera ininterrumpida con sus obligaciones tributarias con el gobierno de los EE.UU.. Los contribuyentes que hayan regularizado su situación tributaria podrán liberarse de la zozobra e incertidumbre que los invadía al entrar a los EE.UU. de visita y comenzar a gozar de los beneficios que acompañan su estatus de contribuyente estadounidense, al menos que opten por renunciar a su ciudadanía.

## DIVORCIÁNDOSE DEL TÍO SAM

Existen contribuyentes estadounidenses que han tomado la decisión, informada o no, de abandonar su estatus de residente permanente completando y presentando un Formulario I-407 al gobierno federal, mientras que otros deciden presentar un Formulario DS-4083 para renunciar a su ciudadanía. El completar y presentar los formularios antes mencionados ante Departamento de Seguridad Interna y el Departamento de Estado, respectivamente,



representa la renuncia explícita a un estatus migratorio específico, sin que esto represente el cierre del capítulo relacionado con las obligaciones tributarias con el Departamento el Tesoro. El cuadro que a continuación presentamos detalla algunos de los aspectos críticos relacionados con este proceso.

Renuncia de la Residencia o la Ciudadanía de los EE.UU.	
RESIDENCIA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• se asume que el gobierno de los EE.UU. expedirá una visa de turista, cuando el obtener una visa de turista es un privilegio y no una obligación que depende del oficial consular de turno</li> <li>• se asume que el haber obtenido la visa de turista otorga una obligación de entrar a los EE.UU., cuando el oficial en el puerto de entrada tiene la autoridad de devolverlo a su país de origen al notar que ha renunciado a su residencia permanente en los EE.UU.</li> <li>• no se tiene derecho a la privacidad de su información financiera y tributaria en las instituciones financieras estadounidenses y se estaría sujeto a reporte bajo FATCA y/o GATCA/CRS de la OCDE</li> <li>• debe mantener una bitácora para monitorear el número de días que pasa en los EE.UU. y sus territorios para evitar convertirse automáticamente en un contribuyente estadounidense por ese año calendario</li> <li>• se completa el proceso migratorio, pero se tiene la obligación de presentar la declaración final/anual en el Formulario 8854 en donde se tiene que aseverar que se está al día con las obligaciones tributarias para tomar ventaja de la exclusión que se otorga –multa de \$10,000 por no presentar la declaración anual!</li> <li>• podría estar sujeto a ser considerado un contribuyente estadounidense y sujeto al pago de impuestos si pasa más de 30 días en los EE.UU. –no aplica para los que renuncien después del 17 de junio de 2008</li> <li>• se tendría que obtener un número de contribuyente si se está generando cualquier ingreso gravable en los EE.UU. y sus territorios</li> </ul>
CIUDADANÍA	<ul style="list-style-type: none"> <li>• se asume que el gobierno de los EE.UU. expedirá una visa de turista, cuando el obtener una visa de turista es un privilegio y no una obligación que depende del oficial consular de turno</li> <li>• se asume que el haber obtenido la visa de turista otorga una obligación de entrar a los EE.UU., cuando el oficial en el puerto de entrada tiene la autoridad de devolverlo a su país de origen al notar que ha renunciado a la ciudadanía de los EE.UU.</li> <li>• no se tiene derecho a la privacidad de su información financiera y tributaria en las instituciones financieras estadounidenses y se estaría sujeto a que se reportaran bajo FATCA y/o GATCA/CRS de la OCDE</li> <li>• se completa el proceso migratorio, pero se tiene la obligación de presentar la declaración final/anual en el Formulario 8854 en donde se tiene que aseverar que se está al día con las</li> </ul>

	<p>obligaciones tributarias para tomar ventaja de la exclusión que se otorga –multa de \$10,000 por no presentar la declaración anual!</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• podría estar sujeto a ser considerado un contribuyente estadounidense y sujeto al pago de impuestos si pasa más de 30 días en los EE.UU. –no aplica para los que renuncien después del 17 de junio de 2008</li><li>• debe mantener una bitácora para monitorear el número de días que pasa en los EE.UU. y sus territorios para evitar convertirse automáticamente en un contribuyente estadounidense por ese año calendario</li><li>• se tendría que obtener un número de contribuyente si se está generando cualquier ingreso gravable en los EE.UU. y sus territorios</li></ul>
--	---

Una vez se haya completado el proceso de renuncia con el Departamento de Seguridad Interna y el Departamento de Estado, aun quedaría pendiente completar el ciclo con el Departamento del Tesoro, muy específicamente con el IRS, completando y presentando el Formulario 8854. Por lo general, muchos ex contribuyentes estadounidenses obvian este último paso sin saber que esta acción puede representarles severas multas. La renuncia al estatus de contribuyente estadounidense podría traer consigo el pago de impuestos y esto dependería de la situación de cada contribuyente; lo que sí es garantizado es que el divorcio del Tío Sam requiere que se haya regularizado la situación tributaria con anticipación. El gobierno de los EE.UU. tiene el derecho de tomar medidas punitivas si el contribuyente ha provisto información falsa en la llamada declaración final.

## CONCLUSIÓN

Hemos simplificado conceptos tributarios complejos para aclarar ideas erradas y difundidas de manera masiva y así presentar de manera certera, objetiva y sencilla las obligaciones tributarias de los contribuyentes estadounidenses, particularmente los que residen fuera de los EE.UU.. Igualmente hemos presentado algunos de los beneficios y derechos a los que se pudieran aspirar o demandar abiertamente una vez se cumpla con las obligaciones tributarias en los EE.UU., sin que esto signifique que se pierden todos los derechos por no estar tributariamente al día con el gobierno de los EE.UU. Los derechos son muchos y las obligaciones pocas y el IRS ha provisto el mecanismo para que aquellos que intencionalmente, por desconocimiento o por desidia o no han cumplido con sus obligaciones tributarias, regularicen su situación.



## Semblanza de: Antonio Jenkins-Lara

Es Presidente de Jenkins-Lara Consulting (JLC), una firma multicultural boutique de los EE.UU. con oficinas en Panamá que se especializa en el cumplimiento global y administración de riesgos financieros, cumplimiento, de AML/CFT/OFAC/FATCA/GATCA y de tributación estadounidense, al igual que en FinTech y seguridad de infraestructura crítica. Antonio está debidamente registrado con el IRS como un proveedor de servicios tributarios, mientras que la firma que lidera es un proveedor registrado con el IRS para brindar servicios de Patrocinio bajo FATCA. JLC asiste a contribuyentes a regularizar su situación tributaria y a maximizar los derechos y beneficios que vienen con cumplir con las obligaciones tributarias en los EE.UU.. Sigue a JLC en @jenkinslarac.